BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 733 | BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE ENERO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto aprobando un contrato celebrado *ad-referendum* entre el Departamento de obras públicas y don M. E. Repetto, sobre la provisión de piezas para el tren de dragado del Riachuelo—Decreto autorizando á la Comisión de las obras de salubridad para la construcción de cloacas en el Hospital Norte—Decreto exonerando de su puesto al capellán de la gobernación de la Pampa Central—Decreto exonerando de su puesto al jefe de sección de la oficina de compilación del censo nacional—Decreto exonerando de su puesto al médico de la gobernación de la Pampa Central—Decreto concediendo licencia al subcomisario del Departamento de policía, don P. Benítez—Decreto nombrando jefe de sección en la dirección del censo nacional, á don Augusto Chalier—Decreto disponiendo pase un expediente á la Comisión de las obras de salubridad—Decreto disponiendo se tenga por resolución un dictamen del señor Procurador del Tesoro—Decreto aprobando los planos para la provisión de agua á la ciudad de San Luis—Decreto aceptando varias renuncias de empleados de correos y Telégrafos y nombrando reemplazantes—Decreto aceptando la renuncia que hace de su puesto el maquinista del vapor nacional «Jenner»—Decreto concediendo licencia á un empleado del Departamento de policía de la capital—Decreto nombrando varios empleados de correos y telégrafos—Resolución sobre unos pagos de certificados mensuales de las obras de canalización del arroyo Tala—Resolución mandando un expediente al Departamento de ingenieros.

—

MINISTERIO DE HACIENDA

Promulgación de la ley 3334 sobre impuesto de pescantes para 1896—Decreto reformando el de 25 de Octubre de 1889, que reglamenta el transporte de mercaderías de tránsito por el ferrocarril del Este con destino á puertos del Brasil y Alto Uruguay—Decreto mandando levantar las vías férreas del dique número 2 á una altura de 30 centímetros más altas de lo que se hallan actualmente—Decreto declarando rescindido un contrato celebrado con el señor Pinarolli para la reconstrucción de los muelles derrumbados del Riachuelo—Resolución no haciendo lugar á un pedido de la gobernación de la Tierra del Fuego—Resolución pasando un expediente al Procurador fiscal de la sección capital, para que deduzca las acciones judiciales á que haya lugar—Resolución ordenando se saque á licitación las reparaciones que son necesarias en el talud de la dársena sud—Resolución dejando sin efecto otra de fecha 12 de Noviembre de 1895—Resolución pidiendo se nombre un cónsul en Tarija.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SUBSECRETARÍA DE GUERRA—Acuerdo rescindiendo un contrato celebrado entre el Ministerio de Guerra y don Manuel Tessera, para la construcción de un hotel de inmigrantes en Rio IV y aceptando los planos presentados para la construcción del mismo, por el departamento de obras públicas.

SUBSECRETARÍA DE MARINA—Acuerdo autorizando el pago á la usina del Creusot, de los trabajos suplementarios efectuados al dique flotante para la división de torpedos.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Aduana de la capital.—Consulados.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto aprobando un contrato celebrado «ad-referendum» entre el Departamento de obras públicas y don M. E. Repetto sobre la provisión de piezas para el tren de dragado del Riachuelo.

Expediente núm. 3037, letra O, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Visto lo expuesto por la Contaduría general, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto por decreto de 27 de Julio próximo pasado,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato *ad-referendum* celebrado entre el Departamento de obras públicas y don M. E. Repetto, para la provisión de piezas de repuesto al tren de dragado de las obras del Riachuelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto autorizando á la Comisión de las obras de salubridad para la construcción de cloacas en el Hospital Norte.

Expediente número 2602, letra M, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Vista la nota que antecede,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Pase á la Comisión de las obras de salubridad, para que disponga la construcción de las cloacas domiciliarias en el Hospital Norte, con arreglo á la propuesta aceptada por la Intendencia municipal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto exonerando de su puesto al capellán de la gobernación de la Pampa Central.

Expediente número 4927, letra P, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1895.

En mérito de las consideraciones aducidas en la presente nota,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase del cargo de capellán de la gobernación de la Pampa Central, á fray Guido Depedri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto exonerando de su puesto al jefe de sección de la oficina de compilación del censo nacional.

Expediente núm. 4809, letra C, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

En mérito de las consideraciones aducidas por la comisión del censo nacional en la precedente nota,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase del puesto de jefe de sección de la oficina de compilación del censo nacional á don Alberto Zavalía

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto exhonerando de su puesto al médico de la gobernación de la Pampa Central

Expediente núm 4926, letra P, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1895.

En mérito de las razones expuestas en la nota que antecede,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Exonérase del cargo de médico de la gobernación de la Pampa Central al doctor Modesto Lesna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto concediendo licencia al sub-comisario del Departamento de policía, don P. Benitez.

Expediente núm. 4920, letra P, 1895.

Buenos Aires, Enero 2 de 1896.

Visto lo solicitado, y en mérito de las razones aducidas,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo al sub-comisario del Departamento de policía de la capital don Prudencio Benítez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando jefe de sección, en la dirección del censo nacional, á don Augusto Chalier.

D. S.

Buenos Aires, Enero 2 de 1896.

Encontrándose vacante un puesto de jefe de sección, en la dirección del censo nacional,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase jefe de sección en la dirección del censo nacional, en reemplazo de don Alberto Zavalía, al compilador de la misma, don Augusto Chalier, y en vez de éste, á don N. Malbrán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto disponiendo pase un expediente á la Comisión de las obras de salubridad.

Expediente número 6819, letra M, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Vista la nota que antecede,

El Presidente del honorable Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Pase á la Comisión de las obras de salubridad, para que disponga la construcción de las cloacas domiciliarias en el Hospicio de las Mercedes, con arreglo á la propuesta aceptada por la Intendencia municipal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto disponiendo se tenga por resolución un dictamen del señor Procurador del Tesoro.

Expediente núm. 4850, letra A, 1895.

La institución fundada con el nombre de «Juan Anchorena», por el causante del testamento adjunto, abraza tan múltiples propósitos y compromete tales principios del derecho constitucional, civil y económico-administrativo—que su mismo fundador ha creído deber asignar al Congreso Argentino por la cláusula 56, el término de diez años, para le sanción de la ley orgánica que le diere existencia legal.

Insegura parece la realización de fines tan vastos en el porvenir con valores nominales, en cédulas hipotecarias provinciales y fondos públicos nacionales, provinciales, municipales, etc. Muy complicada resulta, por otra parte, la administración y peligrosa la guarda de esos valores destinados á producir efectos mágicos, en porvenir lejano; muy contrario también á los principios económicos que rigen la movilización del capital, el estancamiento por períodos seculares, de títulos al portador, que el fundador declara intransferibles.

Pero sea cual fuere la practicabilidad y la suerte futura de ese proyecto de fundación, que con un capital en cédulas provinciales y otros valores perjudicados, aspira á alcanzar á la suma de *quinientos cincuenta y dos millones* en un siglo, y de *veinte mil doscientos setenta y seis millones* al fin del segundo, produciendo aumentos fabulosos en los subsiguientes, á V. E. no es dado pronunciar resolución al respecto

La cláusula 12 del testamento decide que la institución se ha de fundar por una ó mas leyes del Congreso; la 19, que los establecimientos en que se consignen los valores, deben ser determinados en la ley orgánica; la 25, que las funciones de las comisiones administradoras, serán determinadas por esa ley la 53, que *nombra patrono de la institución* «Juan Anchorena», en su triple categoría, al Congreso nacional; y que será administrada conforme á las leyes que dictare y á los reglamentos que se labren, correspondiendo primitivamente á ese soberano cuerpo, resolver los conflictos é incidentes sentenciosos que surjan, etc.

Ante esas declaraciones de la voluntad del fundador, pienso que no ha llegado la oportunidad de otorgarse la escritura de constitución y toma de posesión de los valores á que se refiere la cláusula 56, y que V. E. debiera limitar su intervención, á transmitir estos antecedentes al honorable Congreso, solicitando que en su doble rol de poder legislativo según la constitución, y de patrono de la institución, por elección del fundador, dicte su sanción alusiva á la aceptación y organización de la institución, cuyo régimen somete el fundador á su elevada jerarquía nacional.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.—*Sabiniano Kier.*

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1895.

Artículo 1° Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador general de la Nación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y en consecuencia, elévese el expediente original á la consideración del honorable Congreso.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aprobando unos planos para la provisión de agua á la ciudad de San Luis.

Expediente núm. 4718, letra O, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Vista la nota que antecede,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébanse los planos y planilla tubería destinados á las obras de provisión de agua á la ciudad de San Luis.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y pásese nota á la Comisión de las obras de salubridad; fecho, vuelva al Departamento de obras públicas.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aceptando varias renuncias de empleados de correos y telégrafos y nombrando reemplazantes.

D. S.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Habiendo presentado sus renuncias los señores Manuel B. Bahía y Emilio Candiani, de los puestos de director y sub-director de la sección telégrafos de la Dirección general de correos y telégrafos,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Manuel B. Bahía y Emilio Candiani, de los puestos de director y sub-director de la sección telégrafos de la Dirección general de correos y telégrafos; y nómbranse para reemplazarlos, al ciudadano don Pedro López y al jefe del 5° distrito (Santa Fe) don José Olmi, respectivamente.

Art. 2º Dénse las gracias á los dimitentes por los importantes servicios prestados á la Administración durante el tiempo que han desempeñado los referidos puestos.
Art 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aceptando la renuncia que hace de su puesto el maquinista del vapor nacional «Jenner».

Expediente núm. 4925, letra H, 1895.

Buenos Aires, Enero 2 de 1896.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el primer maquinista del vapor de sanidad «Jenner», don Nicolás Villich.
Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto concediendo licencia á un empleado del Departamento de policía de la capital.

Expediente núm. 4, letra P. 1896.

Buenos Aires, Enero 2 de 1896.

Vista la presente solicitud y en mérito de las consideraciones aducidas,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo, al segundo jefe de la oficina central del Departamento de policía de la capital, don Manuel A. Diaz.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA

Decreto nombrando varios empleados de correos y telégrafos

Expediente núm. 4.921, letra C. 1895

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1895.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E., poniendo en su conocimiento que, en la fecha, esta dirección general, usando de las facultades que le acuerdan las leyes orgánicas de la administración y decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo nacional, ha efectuado, en carácter provisorio, las siguientes provisiones de empleados, que someto á la decisión de V. E.

En vista de la renuncia interpuesta por el jefe de la estafeta «Estación Santa Teresa», ítem 4, partida 142, don Jorge Cliver, nómbrase á don Manuel Sánchez, con antigüedad al 2 del corriente. (Expediente 3861, C.)

Con motivo de aparecer directamente responsable del extravío de una carta certificada, el telegrafista de 4ª clase jefe de la oficina Colonia Joaquina, ítem 5, partida 106, don Juan J. Rincón, se le separa y somete á la justicia federal nombrándose en su lugar á don Primitivo Campos, con antigüedad al 2 del corriente. (Expediente 3824, C.)

A causa de haber violado correspondencia el balijero, ítem 4, partida 57, don Deolidio Rodríguez, se le separa, nombrándose á don Manuel Puccio, con antigüedad al 3 del corriente. (Expediente 3681, C.)

Siendo reincidente en faltas al servicio, el cartero, ítem 4, partida 32, don Santiago Pérez, se le separa, ascendiéndose al actual buzonista, ítem 4, partida 33, don Juan Abella, nombrándose para substituir á este último, á don Manuel Sánchez, con antigüedad al 3 del corriente. (Expediente 3681, C.)

Hallándose vacante el puesto de cartero, ítem 4, partida 32, por fallecimiento de don Eduardo Funes que lo ocupaba, se asciende al buzonista, ítem 4, partida 33, don Nicolás Maurelli, nombrándose en su lugar, á don Eleodoro Rivas, con antigüedad al 3 del actual. (Expediente 3681, C.)

Con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de su puesto, por el guarda-hilos de la oficina de Corrientes, ítem 13, partida 8, don Pedro Ferreyra, se le separa, ascendiéndose para substituirlo, al actual cartero, ítem 13, partida 9, don Antonio López, con antigüedad al 5 del corriente. (Expediente 3499, T.)

Habiendo desobedecido órdenes superiores el balijero, ítem 16, partida 12, don José Ceballos, se le separa, nombrándose á don Froilán Pérez, con antigüedad al 5 del corriente. (Expediente 3834, C.)

Hallándose vacante el puesto de telegrafista de 1ª clase de la oficina de Tucumán, ítem 16, partida 4, nómbrase al actual jefe de la oficina San Felipe, don Eduardo Medina, con antigüedad al 5 del actual. (Expediente 3834, C.)

En virtud de la solicitud interpuesta por los empleados don Luis J. Balduzzi y Juan A. Arteaga, autorízase la permuta, pasando el primero á ocupar el puesto de telegrafista 4ª clase de la oficina de Cañada de Gómez, ítem 4, partida 80 y el segundo, el de telegrafista de 4ª clase, jefe de la de Armstrong, ítem 5, partida 31, con antigüedad al 5 del corriente. (Expediente 3834, C.)

Habiendo hecho renuncia de su puesto, el jefe de la estafeta Glew, ítem 1, partida 432, don Granato Barsoti, nómbrase á don Juan Burzaco, con antigüedad al 6 del actual. (Expediente 283, B.)

En vista de la renuncia interpuesta por el buzonista, ítem 1, partida 172, don Benito Rodríguez, nómbrase á don Fermín Giménez, con antigüedad al 6 del corriente. (Expediente 365, R.)

En virtud de la renuncia presentada por el jefe de la estafeta Claypole, ítem 2, partida 587, don Ramón Litardo, nómbrase en su reemplazo á don Luis Bayle, con antigüedad al 7 del corriente. (Expediente 3870, C.)

Habiendo hecho abandono de su puesto el jefe de la oficina de Carcarañá, telegrafista de 4ª clase, ítem 4, partida 115, don Víctor Pedrana, se le separa, nombrando en su reemplazo al telegrafista de 3ª clase, ítem 16, partida 6, don Francisco Luis Güelpa, ascendiendo en su lugar, al actual auxiliar, ítem 16, partida 7, don Manuel Melo, nombrando para sustituirlo á don Manuel Bravo con antigüedad al 6 del actual. (Expediente 3810, T.)

En vista de la renuncia interpuesta por el cartero, ítem 4, partida 14, don Benjamín Villafañe, se asciende al buzonista, ítem 1, partida 129, don Ricardo Alberti; en su substitución al balijero, ítem 1, partida 163, don Lorenzo Cazabone, nombrando en lugar de este último á don Antonio Ortiz, con antigüedad al 7 del corriente. (Expediente 237, V.)

Habiendo hecho abandono de su puesto el jefe de la estafeta Estación Saavedra, ítem 1, partida 493, don Luis Boero, se le separa, nombrándose en su reemplazo á don C. Baccone, con antigüedad al 1º de Julio próximo pasado, expediente 3950, letra C.

Con motivo de haber hecho abandono del puesto el ordenanza de la oficina de expedición al interior, ítem 1, partida 116, don Cornelio González, nómbrase á don Nicolás Dalvano, con antigüedad al 7 del actual, expediente 148, letra E.

Habiendo sido reducido á prisión, por violación de correspondencia, el cartero de la oficina de Concordia, ítem 15, partida 8, don Fidelio Jara, se le separa, nombrándose á don Ciriaco Esteibar, con antigüedad al 1º del corriente, expediente 3881, letra C.

Hallándose vacante el puesto de encargado de la estafeta General Güemes (Santa Rosa), ítem 18, partida 37, por fallecimiento de don Ramón J. Rodríguez que lo ocupaba, nómbrase á don Francisco Angel, con antigüedad al 1º de Septiembre próximo pasado, expediente 3853, letra C.

Con motivo de haberse insubordinado el guarda-hilos de la oficina de San Antonio de Areco, ítem 1, partida 348, don Angel González, se le separa, nombrándose, con antigüedad al 29 de Noviembre próximo pasado, á don Tomás Martínez, expediente 3769, letra T.

Siendo incompetente el guarda-hilos de la oficina Humboldt ítem 5, partida 83, don Faustino Iglesias, se le separa, nombrándose á don Carlos Cattaneo, con antigüedad al 25 de Noviembre próximo pasado, expediente 3769, letra T.

Con motivo de haberse insubordinado el guarda-hilos de la oficina de Saladero (Mariano Cabal) ítem 5, partida 207, don Antonio García, se le separa, nombrándose á don Nicolás Goncebat, con antigüedad al 4 de Noviembre próximo pasado, expediente 3769, letra T.

Habiendo hecho renuncia de su puesto el guarda-hilos de la oficina de San Jenaro, ítem 5, partida 254, don Juan Rodríguez, nómbrase á don Robustiano Hormaeche, con antigüedad al 22 de Noviembre próximo pasado, expediente 3769, letra T.

En virtud de la renuncia interpuesta por el guarda-hilos de la oficina de Mendoza, ítem 8, partida 11, don Adolfo Fernández, nómbrase al de la de Tupungato, ítem 8, partida 36, don Juan B. Pintos; en su lugar, al guarda-hilos, ítem 8, partida 11, don Filemir Godoy, y para reemplazar á este último, á don Domingo Ledesma, con antigüedad al 22 de Noviembre próximo pasado, expediente 3769, letra T.

En vista de la renuncia interpuesta por el guarda-hilos de la oficina de Salbacate, ítem 11, partida 16, don Jacinto M. Vivas, nómbrase á don Selino Guzmán, con antigüedad al 3 del corriente, expediente 3769, letra T.

Habiendo hecho renuncia del puesto el guarda-hilos de la de Achiras, ítem 11, partida 32, don Rodolfo P. Quiroga, nómbrase á don Pablo Romero, con antigüedad al 25 de Noviembre próximo pasado, expediente 3769, letra T.

Habiéndose insubordinado el guardahilos de la oficina de Guayquiraró, ítem 12, partida 46, don Pedro Leguiza, se le separa, nombrándose á don Luis Ferreira, con antigüedad al 3 del corriente, expediente 3769, letra T.

Con motivo de las irregularidades repetidas, cometidas en el servicio por el guardahilos de la oficina de Tala, ítem 14, partida 27, don Gabino de Pascual, nómbrase á don Angel S. Robles, con antigüedad al 2 del actual, expediente 3769, letra T.

Habiendo hecho abandono del puesto el guardahilos de la oficina de Garrucho (15º distrito), ítem 5, partida 138, don Abelardo García, se le separa, nombrándose á don Domingo J. Gutiérrez, con antigüedad al 7 del corriente, expediente 3769, letra T.

No habiéndose presentado á tomar posesión de su puesto el guarda-hilos de la oficina Rosario de la Frontera, ítem 18, partida 15, don Lucindo Moreno, se le deja cesante, nombrándose para reemplazarlo á don Juan Cruz Rojas, con antigüedad al 29 de Noviembre próximo pasado, expediente 3769, letra T.

Habiendo hecho renuncia de su puesto el jefe de la estafeta La Francia, ítem 6, partida 136, don Roque Tribiño, nómbrase á don Pablo Stop, con antigüedad al 10 del actual, expediente 5169, letra C.

En vista de la renuncia interpuesta por el jefe de la estafeta Temperley, ítem 1, partida 493, don José M. Corral, nómbrase á don Pedro Müller, con antigüedad al 10 del corriente, expediente 3932, letra C.

Con motivo de no haber aceptado el puesto de ordenanza de la oficina de Córdoba, ítem 6, partida 16, don Francisco Ochetto, se le deja cesante, nombrándose á don Angel Barrios, con antigüedad al 1º del actual, expediente 4011, letra C.

Habiendo hecho abandono del puesto, el balijero de la oficina de Tucumán, ítem 16, partida 12, don Mercedes Arias, se le separa; nombrándose á don Juan Carretero, con antigüedad al 1º del corriente, expediente 3988, letra C.

En vista de la renuncia presentada por el cartero de la oficina de San Nicolás, ítem 1, partida 390, don Juan Del Agua, nómbrase á don Clemente Maradona con antigüedad al 1º del corriente, expediente 3992, letra C.

En vista de la renuncia interpuesta por el jefe de la estafeta Cafavate, ítem 18, partida 37, don Lucio González, acéptasele; quedando vacante este puesto, para llenarlo en la primera oportunidad.

Habiendo hecho renuncia del puesto el telegrafista de 4ª clase de la oficina de Villa María, ítem 6, partida 44, don Brígido Freites, nómbrase á don Pastor Romedo, con antigüedad al 12 del corriente, expediente 3891, letra T.

En vista de lo solicitado por varios vecinos de los puntos denominados: Estación Camps, 12 districto y Presidio Militar, 1er. distrito, Santa Cruz, se crean dos estafetas, nombrando para regentearlas, ad-honorem, á los ciudadanos don Juan J. Yerenzi y Luís Galán, respectivamente, expedientes 457, letra D, y 469, letra S.

En virtud de la solicitud interpuesta por varios vecinos del punto denominado Florencia, gobernación de Formosa, créase una estafeta, nombrando para regentearla á don Adolfo Vera, quien gozará del sueldo de los de su clase, cuyo gasto se imputará al ítem 22, partida 8, del presupuesto vigente, con antigüedad al 7 del actual, expediente 3675, letra C.

Esperando que V. E. se ha de dignar aprobar estas resoluciones y conceder la efectividad de sus puestos á los empleados nombrados, lo saluda con toda consideración.—C. CARLÉ.—*P. N. Eligagaray.*

Buenos Aires, Enero de 1896.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase, con antigüedad del 23 de Diciembre próximo pasado, jefe de la estafeta Estación Santa Teresa, ítem 4, partida 142, en lugar de Jorge Cliver, que renunció, á Manuel Sánchez; con antigüedad al 2 de Diciembre próximo pasado, telegrafista de cuarta clase, jefe de la oficina Colonia Joaquina, ítem 5, partida 106, en vez de Juan I. Rincón, que queda separado, á Primitivo Campos; con antigüedad al 2 de Diciembre próximo pasado, balijero ítem 4, partida 57, en reemplazo de Deolidio Rodríguez, que queda separado, á Manuel Puccio.

Cartero, ítem 4, partida 32, en substitución de Santiago Pérez, que queda separado, á Juan Abella.

Buzonista, ítem 4, partida 33, en lugar del anterior, á Manuel Sánchez.

Cartero, ítem 4, partida 32, en vez de Eduardo Funes, que falleció, á Nicolás Maurelli.

Buzonista, ítem 4, partida 33, en reemplazo del anterior, á Eleodoro Rivas; estos cinco nombramientos con antigüedad al 3 de Diciembre próximo pasado

Guarda-hilos de la oficina de Corrientes, ítem 13, partida 8, en substitución de Pedro Ferreyra, que queda separado, á Antonio López.

Balijero, ítem 16, partida 12, en vez de José Ceballos, que queda separado, á Froilán Pérez.

Telegrafista de 1ª clase de la oficina de Tucumán, ítem 16, partida 4, á Eduardo Medina.

Telegrafista de 4ª clase de la oficina de Cañada de Gómez, ítem 4, partida 60, en lugar de J. A. Arteaga, á Luis J. Balduzzi.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la de Armstrong, ítem 5, partida 31, en reemplazo del anterior, á Juan A. Arteaga; estos cinco nombramientos con antigüedad al 5 de Diciembre próximo pasado.

Jefe de la estafeta Glew, ítem 1, partida 493, en lugar de Gramato Barsoti, que renunció, á Juan Burzaco, con antigüedad al 6 de Diciembre próximo pasado.

Buzonista, ítem 1, partida 172, en vez de Benito Rodríguez, que renunció, á Fermín Giménez, con antigüedad al 6 de Diciembre próximo pasado.

Jefe de la estafeta Claypole, ítem 2, partida 557, en reemplazo de Ramón Litardo, que renunció, á Luis Bayle.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Carcarañá, ítem 4, partida 115, en substitución de Víctor Pedrana, que queda separado, á Francisco Luis Güelpa.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 16, partida 6, en vez del anterior, á Manuel Melo.

Auxiliar, ítem 16, partida 7, en lugar del anterior, á Manuel Bravo.

Cartero, ítem 4, partida 14, en reemplazo de Benjamín Villafañe, que renunció, á Ricardo Alberti.

Buzonista, ítem 1 partida 129, en substitución del anterior, á Lorenzo Cazabone.

Balijero, ítem 1, partida 163, en vez del anterior, á Antonio Ortiz;—estos siete nombramientos con antigüedad al 7 de Diciembre próximo pasado.

Jefe de la estafeta estación Saavedra, ítem 1, partida 493, en lugar de Luis Boero que queda separado, á C. Baccone, con antigüedad al 1º de Julio próximo pasado.

Ordenanza de la oficina de expedición al interior, ítem 1, partida 116, en reemplazo de Cornelio González, que queda separado, á Nicolás Dalvano, con antigüedad al 7 de Diciembre próximo pasado.

Cartero de la oficina de Concordia, ítem 15, partida 8, en substitución de Fidelio Jara, que queda separado, á Ciriaco Esteibar, con antigüedad al 1º de Diciembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta General Güemes (Santa Rosa), ítem 18 partida 37, en lugar de Ramón J. Rodríguez, que falleció, á Francisco Angel, con antigüedad al 1º de Septiembre próximo pasado.

Guarda-hilos de la oficina de San Antonio de Areco, ítem 1, partida 318, en vez de Angel González, que queda separado, á Tomás Martínez, con antigüedad al 29 de Noviembre próximo pasado.

Guarda-hilos de la oficina Humboldt, ítem 5, partida 83, en lugar de Faustino Iglesias, que queda separado, á Carlos Cattaneo, con antigüedad al 25 de Noviembre próximo pasado.

Guarda-hilos de la oficina de Saladero M. Cabal, ítem 5, partida 207, en reemplazo de Antonio García, que queda separado, á Nicolás Goncebat, con antigüedad al 4 de Noviembre próximo pasado.

Guarda-hilos de la oficina de San Jenaro, ítem 5, partida 254, en substitución de Juan Rodríguez, que renunció, á Robustiano Hormaeche.

Guarda-hilos de la oficina de Mendoza, ítem 8, partida 11, en vez de Adolfo Fernández, que renunció, á Juan B. Pintos.

Guarda-hilos de la de Tupungato, ítem 8, partida 36, en vez del anterior, á Filemón Godoy.

Guarda-hilos, ítem 8, partida 11, en vez del anterior, á Domingo Ledesma; estos cuatro nombramientos con antigüedad al 22 de Noviembre próximo pasado.

Guarda-hilos de la oficina de Salsacate, ítem 11, partida 16, en reemplazo de Jacinto M. Vivas, que renunció, á Selino Guzmán, con antigüedad al 3 de Diciembre próximo pasado.

Guarda-hilos de la de Achiras, ítem 11, partida 32, en substitución de Rodolfo P. Quiroga, que renunció, á Pablo Romero, con antigüedad al 25 de Noviembre próximo pasado.

Guarda-hilos de la oficina de Guayquiraro, ítem 12, partida 46, en vez de Pedro Leguiza, que queda separado, á Luis Ferreira, con antigüedad al 3 de Diciembre próximo pasado.

Guarda-hilos de la oficina de Tala, ítem 14, partida 27, en lugar de Gabino de Pascual, que queda separado, á Angel S. Robles, con antigüedad al 2 de Diciembre próximo pasado.

Guarda-hilos de la oficina de Garrucho, ítem 5, partida 133, 15 distrito, en vez de Abelardo García, que queda separado, á Domingo J. Gutiérrez, con antigüedad al 7 de Diciembre próximo pasado.

Guarda-hilos de la oficina Rosario de la Frontera, ítem 18, partida 15, en lugar de Lucindo Moreno, que queda separado, á Juan Cruz Rojas, con antigüedad al 29 de Noviembre próximo pasado.

Jefe de la estafeta La Francia, ítem 6, partida 136, en reemplazo de Roque Tribiño, que renunció, á Pablo Stop, con antigüedad al 10 de Diciembre próximo pasado.

Jefe de la estafeta Temperley, ítem 1,

partida 493, en substitución de José M. Corral, que renunció, á Pedro Müller, con antigüedad al 10 de Diciembre próximo pasado.

Ordenanza de la oficina de Córdoba, item 6, partida 16, en lugar de Francisco Ocheto, que queda separado, á Angel Barrios, con antigüedad al 1º de Diciembre próximo pasado.

Balijero de la oficina de Tucumán, item 16, partida 12, en vez de Mercedes Arias, que queda separado, á Juan Carretero, con antigüedad al 1º de Diciembre próximo pasado.

Cartero de la oficina de San Nicolás, item 1, partida 390, en lugar de Juan del Agua, á Clemente Maradona, con antigüedad al 1º de Diciembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase de la oficina de Villa María, item 6, partida 44, en reemplazo de Brígida Freites, que renunció, á Pastor Romedo, con antigüedad al 12 de Diciembre próximo pasado.

Art. 2º Acéptase la renuncia presentada por el jefe de la estafeta Cafayate, item 18, partida 37, Lucio González.

Art. 3º Créanse dos estafetas en los puntos denominados Estación Camps (12º distrito) y Presidio Militar (1er. distrito Santa Cruz; y nómbranse para regentearlas *ad honorem*, á Juan J. Yerenzi y Luis Galán.

Créase una estafeta en el punto denominado Florencia (gobernación de Formosa), y nómbrase para regentearla á Adolfo Vera, quien gozará del sueldo de los de su clase, con imputación al item 22, partida 8, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución sobre unos pagos de certificados mensuales de las obras de canalización del arroyo Tala.

Expediente número 4708, letra C, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1895.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las bases de la licitación efectuada para la adjudicación de las obras del arroyo Tala, y de acuerdo con lo resuelto por decreto de fecha 13 del corriente año,

SE RESUELVE:

1º Que los pagos de los certificados mensuales por las obras de canalización del mencionado arroyo, se efectúen por la tesorería del Departamento de obras públicas.

2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución mandando un expediente al Departamento de Ingenieros

Expediente núm. 756, letra M, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Siendo explicable el error en que han incurrido los concesionarios de las obras del puerto de la capital, principalmente si se tiene en cuenta la firma puesta por el inspector general de obras hidráulicas del Departamento de ingenieros en los planos presentados, en los que figura detallada la obra cuyo pago se gestiona, y considerando que la suma que hay que pagar por la obra mencionada ha sido tenida en cuenta, al fijar en $ 6.400.000 oro el importe total de las obras del puerto hasta la terminación,

SE RESUELVE:

Vuelva al Departamento de ingenieros para que certifique la obra á que se refieren los escritos de los concesionarios de las obras del puerto en el presente expediente.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Ministerio de Hacienda

Promulgación de la ley 3334, sobre impuesto de pescantes para 1896.

Ley 3334.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º El servicio de los pescantes en los puertos de la República, se abonará, desde el 1º de Enero de 1896, á razón de treinta y cinco centavos por tonelada de peso (mil kilos), ó por metro cúbico á la descarga, según la clasificación que hará el Poder Ejecutivo. Las fracciones pagarán por entero.

Art. 2º El servicio para la carga se cobrará á razón de la mitad de la tarifa establecida para la descarga.

Art. 3º Los interesados manifestarán á la oficina respectiva el peso ó volumen de sus mercaderías.

Art. 4º El impuesto se cobrará en oro sellado ó su equivalente en moneda nacional, al tipo que, para el efecto, fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 5º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

CARLOS DONCEL.	FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo J. Labougle	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación argentina; cúmplase, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1895.

Al Excmo. señor Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley, estableciendo el impuesto de pescantes, que deberá cobrarse durante el año 1896; el que, iniciado en la honorable Cámara de Diputados, ha sido definitivamente sancionado por el honorable Senado, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

CARLOS DONCEL.

Adolfo J. Labougle,

Secretario.

Diciembre 19 de 1895.

Promúlguese la ley adjunta, previo acuse de recibo.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Decreto reformando el de 25 de Octubre de 1889, que reglamenta el transporte de mercaderías de tránsito por el Ferrocarril del Este, con destino á puertos del Brasil y Alto Uruguay.

Buenos Aires, Noviembre de 1895.

Siendo necesario modificar la actual reglamentación para el transporte de mercaderías de tránsito por tierra, para puertos del Brasil, por vía de Concordia, Ceibo y Paso de los Libres, por intermedio de los ferrocarriles argentinos del Este y Nordeste argentino,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El tránsito terrestre de mercaderías sujetas á derechos de importación, que, con arreglo al inciso 1º del artículo 16 de la ley número 3200, puede transportarse por vía de Concordia á puertos del Brasil, en el Alto Uruguay, se efectuará por los ferrocarriles del Este y Nordeste argentino, para embarcarse por los puertos del Ceibo (de Monte Caseros) ó por el de Paso de los Libres á su destino en el Brasil.

Art. 2º Las mercaderías de tránsito para puertos del Brasil son las que por excepción de la ley de aduana pueden transportarse por tierra; por consiguiente, bajo esa denominación ó supuesto destino, no se podrá transportar mercaderías de tránsito para ser despachadas á plaza en puertos argentinos del Alto Uruguay ni en Concordia misma, cuando hubieren sido manifestadas con destino al Brasil.

Art. 3º Los vapores con privilegio de paquete que conduzcan carga de tránsito para puertos del Brasil en el Alto Uruguay, tendrán la obligación de declararla por separado en el manifiesto de entrada que presenten en el puerto de Concordia, especificando con claridad que su destino es para puertos del Brasil, y consignando las marcas, números, envases y contenido genérico, conocido por su exterior, de cada bulto ó partida.

Art. 4º Los vapores sin privilegio ó los buques á vela, deberán presentar sus manifiestos expresando las marcas, números, envases, contenido y calidad de la mercadería, con el peso de cada bulto, siempre que no se trate de cascos, cajones ó damajuanas puramente, ú otros cuya denominación sea bastante para significar la declaración de su especie.

Art. 5º La manifestación de las cargas de tránsito, ya sea por paquetes con privilegio ó no, deberá expresar la procedencia de donde fueren tomadas y si

son de trasbordo ó reembarco, y el nombre del agente ó consignatario de Concordia, encargado del transporte ó remisión de la mercadería á su destino.

Art. 6º La descarga de mercaderías de tránsito en el puerto de Concordia, se efectuará conforme al manifiesto de entrada, en la forma predicha y bajo la inspección inmediata del Resguardo, cuyos empleados las custodiarán hasta su entrada á depósito si hubiere resultado conforme en la verificación de la descarga, dando cuenta á la Administración del resultado, y en su caso, de las deficiencias encontradas, para que sean penadas con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas de aduana.

Art. 7º Podrán también ser recibidas directamente en wagones del ferrocarril, siempre que éstos se encuentren en condiciones para transportarlas en viaje inmediato al Ceibo ó al Paso de los Libres.

Art. 8º Los vagones destinados á recibir carga de tránsito, deberán encontrarse separadamente en el paraje designado para efectuar esa operación y bajo la custodia inmediata de la aduana, cuyos empleados tomarán cuenta y razón del número de cada vagón y de los bultos que cada uno reciba, con la designación de marcas, números, envases, medida cúbica y peso, según conste de los boletos de flete de ferrocarril.

Art. 9º Los vagones destinados á las mercaderías de tránsito, lo serán exclusivamente, no pudiendo recibir otra clase de carga y debiendo ser cerrados y sellados por los empleados de la aduana inmediatamente de terminadas las operaciones del día ó completada la carga para la formación del convoy.

Art. 10. Las mercaderías que no puedan ser recibidas directamente por los vagones del ferrocarril, serán depositadas en un almacén que esté á cargo de la aduana exclusivamente y sea destinado para esa clase de carga.

Art. 11. El transporte en carros de mercaderías de tránsito, desde el puerto de desembarco hasta la estación ó depósitos fiscales del ferrocarril, se hará por el camino ó calle que señale la aduana, debiendo llevar una señal que sea visible para los empleados que las custodien. Esto, sin perjuicio de la papeleta numerada por orden correlativo, que se le expedirá por los bultos que conduzcan, expresándose las marcas, números, envases y procedencia del buque, cuya papeleta servirá de entrega y recibo al empleado de aduana encargado de los vagones para el tránsito, ó al del depósito especial para esta clase de cargas.

Art. 12. El depósito de mercaderías de tránsito para puertos del Brasil, podrá hacerse en almacenes fiscales de Concordia, Monte Caseros y Paso de los Libres, respectivamente, en cuyo caso gozarán de la exoneración del pago de tres meses del impuesto de almacenaje que acuerda la ley número 3169.

Art. 13. Las mercaderías de tránsito, desde su desembarco en Concordia hasta su salida de la jurisdicción de las aduanas de la República, estarán bajo la inmediata custodia de éstas, que tendrán el derecho de elegir el depósito que mejor convenga, siempre que los del ferrocarril no ofrezcan la suficiente seguridad.

Art. 14. Recibida la carga de tránsito desembarcada en el puerto de Concordia, los agentes consignatarios de la misma la harán conducir por su cuenta y con arreglo á las papeletas que el resguardo expida á cada carro, hasta los vagones, si se han sacado los permisos para el transporte por ferrocarril, ó hasta el depósito que haya elegido la aduana.

Art. 15 Los permisos para el transporte de mercaderías de tránsito por ferrocarril se extenderán en tres ejemplares, con el siguiente formulario, en papel común:

«*Permiso de tránsito núm....*

»Pide permiso para transportar en el ferrocarril por vía.... (del Ceibo ó Paso de los Libres) las siguientes mercaderías *de tránsito,* venidas á nuestra consignación en el vapor (ó buque)...., entrado á este puerto con fecha..... procedente de...., para ser embarcadas con destino á.... (Uruguayana ú otro puerto del Brasil que sea permitido).—Firma del consignatario.»

Art. 16. Dichos permisos serán presentados á la oficina de registros, la que los confrontará con el manifiesto de entrada, y hallándolos conformes, les pondrá nota de «conforme» y media firma del empleado que haga el cotejo, y decretando uno de ellos, para la firma ó autorización del administrador, lo siguiente: «Al resguardo, para que permita la carga en vagones del ferrocarril, y cumplido, pase al resguardo del Ceibo (ó Paso de los Libres)» Al otro de los ejemplares se le pondrá: «Al guarda de la estación (ó depósito de cargas de tránsito), á sus efectos»; y la tercera de las copias será archivada en una carpeta especial para permisos de tránsito.

Art. 17. Los permisos, una vez presentados por los interesados, serán tramitados de oficio, sin que puedan volver á poder de los mismos, cuidando la aduana de que no sufran demora alguna que perjudique los intereses del comercio.

Art. 18. El resguardo, inmediatamente de tomar nota de los permisos, remitirá al empleado que haya designado para la operación de carga en vagones, el permiso decretado que le corresponde y la copia se conservará en la oficina para ser anotada con la constancia del cumplido y la firma del jefe del resguardo, debiendo remitirse bajo sobre el original al jefe del resguardo argentino de destino para el embarque al Brasil, y la copia al administrador de aduana del mismo punto. Estos permisos, por regla general, serán conducidos por un empleado del resguardo, que deberá custodiar los convoyes de vagones que conduzcan carga de tránsito, ó remitidos de oficio, cuando la naturaleza de la carga no ofrezca peligro de substituciones ó alteraciones en su tránsito.

Art. 19 Los vagones con carga de tránsito, á más de llevar un sello especial puesto por la aduana de expedición, que no podrá ser abierto sin la conformidad del resguardo de destino y presencia de uno de sus empleados, tendrá consignado el número y marca en los cumplidos de los permisos á efecto del reconocimiento de los mismos.

Art. 20 Ningún vagón con carga de tránsito podrá ser desprendido del convoy para quedar detenido en las estaciones del trayecto, sino en casos de fuerza mayor plenamente comprobada, y bajo la responsabilidad y penas, en caso contrario, que señalan las ordenanzas de aduana para los transportes ó carros que se desviasen del camino directo al lugar á que va dirigida la carga (art. 913).

Art. 21 Tanto la aduana de Monte Caseros como la de Paso de los Libres, dispondrán que un empleado espere la llegada de los trenes, para que reciba los documentos y se encargue de la custodia de los vagones. El jefe de la estación del ferrocarril tendrá la obligación de comunicar á dicho empleado, de palabra ó por escrito cuando no lo haya hecho directamente á la aduana, la llegada de vagones con carga de tránsito.

Art. 22 Una vez recibidos los documentos correspondientes á mercaderías de tránsito, el resguardo procederá á comprobar si los números de los vagones coinciden exactamente con los que figuran en los documentos y si los sellos que cierran las aberturas están intactos, lo que deberá hacerse constar en los mismos documentos por una nota y fecha del día, firmada por el conductor y empleado recibidor. Después de terminado todo esto, podrá regresar el empleado de Concordia que hubiera llegado custodiando la carga.

Art. 23 De cualquiera falta ó diferencia encontrada en el reconocimiento de los vagones ó diferencias notadas al hacer la descarga de las mercaderías, se dará inmediatamente cuenta por el encargado al administrador de aduana del punto en que se produzca el hecho, para que éste proceda como corresponda según la gravedad de la falta y lo comunique á su vez al administrador de la aduana de Concordia.

Art. 24 La carga de tránsito que no sea de maderas, tejas, baldosas, hierro en planchas, lingotes, columnas, máquinas de cualquier clase, cal, sal, y otros semejantes que figuran ó puedan figurar entre los artículos de corralón, no podrá permanecer en vagones una vez abiertos ni quedar en ellos más que el tiempo necesario para su trasbordo al buque que la deba llevar á su destino en el Brasil, ó para ser conducida al depósito fiscal que haya designado la aduana, hasta que se realice su reembarco.

Art. 25 Para los artículos de corralón mencionados se puede tolerar que queden en los vagones, según los casos el tiempo prudencial que juzgue conveniente el administrador de la aduana del punto en que éstos se encuentren.

Art. 26 La colocación de wagones que reciban mercaderías de tránsito en los puntos de carga ó descarga, se efectuará donde puedan ser custodiados ó vigilados por el resguardo y bajo la responsabilidad de los agentes ó empleados del ferrocarril, no pudiendo ser abiertos en ningún caso sin la presencia ó consentimiento del empleado de aduana encargado para el efecto.

Art. 27 Los agentes ó consignatarios de carga de tránsito podrán presentar los respectivos permisos para el embarque con anticipación ó á la llegada del tren.

Art. 28 Si el embarque se ha de efectuar en vapores paquetes, el resguardo permitirá la operación, formando al terminar una relación ó detalle de toda la carga embarcada, designando por separado la de tránsito, cuyo detalle una vez conforme lo hará firmar por el capitán ó comisario principal y por los empleados de aduana que intervengan.

Art. 29. Cuando se trate de un buque á vela ó vapor sin privilegio, el resguardo exigirá la previa abertura de registro de carga y no la despachará sin que hayan sido llenadas las demás formalidades que exigen las ordenanzas de aduana.

Art. 30. Las mercaderías de tránsito sólo podrán ser despachadas para puertos del Brasil que están habilitados para la importación extranjera.

Art. 31. Cumplidos por el resguardo los permisos de embarque procedentes de la aduana de Concordia, deberá expresarse el nombre del buque, número de los bultos y fecha, á más de las notas marginales de *embarcado* ó *no embarcado* en cada partida ó renglón, y después de anotados en el libro respectivo, los remitirá á la aduana local.

Art. 32 La aduana de Caseros ó de Libres, hará copiar en el duplicado del permiso todas las notas y cumplidos del original y devolverá éste á la de procedencia, archivando aquél en la carpeta de salida del vapor ó buque.

Art. 33 La aduana de Concordia, así que reciba los permisos de embarque cumplidos devueltos por las de Caseros

ó Libres, hará copiar dichos cumplidos en el permiso que quedó en carpeta especial para tránsito por ferrocarril y el original devuelto se archivará en la carpeta de entrada del buque á que pertenezca.

Art. 34 Cuando los artículos de tránsito entren á los depósitos especiales de Concordia, Ceibo y Paso de los Libres, su reembarco se diligenciará en la forma que lo determinan las ordenanzas, con la diferencia de que el decreto se pondrá en esta forma: «*Concedido con intervención de la alcaidía y resguardo, y cumplido devuélvase*». Es decir, en la forma prescripta en los artículos que anteceden para el transporte por ferrocarril y embarque directo. Esas cargas serán debidamente custodiadas hasta la salida del buque.

Art. 35 Cuando toda la carga contenida en un permiso de tránsito no pueda ir en un mismo viaje ó convoy del ferrocarril, el resguardo dará papeletas numeradas, en las que hará constar las mercaderías expedidas, con marcas, números y envases, el número del permiso á que pertenecen y el número del wagón en que son transportadas. De esta manera el resguardo de la aduana receptora permitirá el embarque, haciendo las anotaciones provisorias en las mismas papeletas, hasta que, recibido el permiso original, transporte las notas y cumplidos puestos en aquéllas, para pasarlo todo á la administración de que dependa á los efectos ya establecidos.

Art. 36 En las operaciones de embarque de mercaderías de tránsito, tanto al transportarse por el ferrocarril como al recibo final á bordo del buque exportador, deberán intervenir, á más del empleado que vigile la operación para su cumplido, el jefe del resguardo del punto, que legalizará con su firma la operación, no pudiendo, en ningún caso, prescindir de esta obligación, sin incurrir en grave falta, que será castigada como corresponda.

Art. 37 Es facultativo del resguardo suspender la operación de embarque y detener las mercaderías de tránsito cuando tenga fundadas sospechas ó denuncia de fraude ó engaño del contenido declarado en los bultos, aun cuando sea para pasar armas ó municiones de guerra ó cualquier explosivo que deba declararse, á efecto de las precauciones reglamentarias, de todo lo cual se dará cuenta al administrador para que tome las medidas del caso y aplique las penas á que haya lugar.

Art. 38 Las empresas de los ferrocarriles del Este y del Nordeste Argentino tendrán á disposición del público el número de wagones necesarios con dobles llaves, destinados al transporte de mercaderías de tránsito. Mientras estos wagones se encuentren cargados ó recibiendo carga, una de las llaves estará en poder del empleado de aduana que se encuentre interviniendo en ella.

Art. 39 Tanto las empresas de ferrocarriles como los buques que reciban carga de tránsito para puertos del Brasil, estarán obligados á exhibir á la aduana respectiva sus libros de carga ó conocimientos, cuando sean requeridos para alguna investigación de las mismas.

Art. 40 Las mercaderías y productos sujetos á derecho de introducción, procedentes de puertos del Brasil, que deban pasar en tránsito por ferrocarril desde Libres á Ceibo para embarcarse por Concordia, quedarán sujetas á las mismas prescripciones establecidas para el transporte de tránsito en sentido inverso.

Art. 41 Los frutos similares á los del país, procedentes del Brasil, sugetos á derechos de exportación, podrán transitar é introducirse libremente de cualquier manera, y se sujetarán únicamente á las formalidades previstas por las ordenanzas, á las que para su salida por agua se quiera hacer constar por los interesados su calidad de frutos de tránsito; en cuyo caso los administradores de aduana de Libres ó Monte Caseros darán los certificados que acrediten su procedencia extranjera, á fin de hacerlos valer en Concordia para su exportación libre de derechos.

Art. 42. Las mercaderías de removido destinadas á puertos del Alto Uruguay, procedentes de Buenos Aires y escalas, ó vice-versa, podrán seguir á su destino con las mismas guías, haciéndose en ellas en cada resguardo que intervenga, la anotación siguiente: *Conforme, siga a su destino.* Procediendo en caso de disconformidad á la detención de los bultos que tuvieran diferencias de contenido en la forma preceptuada por las ordenanzas.

Art. 43. Las mercaderías de tránsito al Brasil estarán exentas de todo impuesto de sellos; pero las infracciones ó fraudes que se cometan con ellos en jurisdicción de la Nación estarán sujetas á las penas que establecen las ordenanzas de aduana.

Art. 44. Las empresas de los ferro-carriles del Este y Nordeste tendrán las responsabilidades que por las ordenanzas de aduana corresponden á los armadores ó capitanes de buques que reciban carga de tránsito y la oculten, sustituyan ó cometan con ella cualquier fraude ó contravención, mientras esté á su cargo en los depósitos ó wagones.

Art. 45. La responsabilidad de los ferrocarriles cesa con la entrega de los bultos de tránsito en sus propias estaciones de destino, donde se hará cargo de ellos la aduana para su custodia ó vigilancia hasta el embarque y salida del buque que los conduzca.

Art. 46. Las mismas empresas de ferrocarriles darán pase libre á los administradores de la aduana de Concordia, Caseros y Libres, á fin de que puedan trasladarse en cualquier momento en desempeño de sus funciones fiscales, y también para un empleado del resguardo en cada viaje en que éste tenga que custodiar cargr de tránsito, cuyo pase será solicitado en cada caso por el jefe del resguardo respectivo.

Art. 47. Las operaciones de carga y descarga de mercaderías de tránsito por los ferrocarriles y vapores, podrán hacerse en todas las horas hábiles del día, y en los feriados á horas extraordinarias que, según los casos, habiliten los administradores, dada la naturaleza de la carga y previa solicitud; en cuyo caso la aduana tomará las medidas de vigilancia que sean necesarias.

Art. 48. No podrán interrumpirse por los empleados subalternos las operaciones de carga y descarga, ni la salida de trenes ó vapores sin justificado motivo que se relacione con la misma carga de tránsito.

Art. 49. Las mercaderías de removido transportadas por los ferrocarriles, no estando sujetas á ninguna formalidad aduanera hasta el momento de ser embarcadas por agua, no podrán, en ningún caso, ir mezcladas con las de tránsito en el mismo vagón ni estar guardadas en el mismo local en los almacenes de ferrocarril.

Art. 50. Quedan derogados los decretos de fecha 16 de Septiembre de 1880 y 25 de Octubre de 1889, reglamentando el transporte de mercaderías de tránsito por el ferrocarril Argentino del Este con destino á puertos del Brasil y del alto Uruguay.

Art. 51. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

J. J. ROMERO.

—

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1895.

Al Exmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Juan José Romero.

Tengo el honor de elevar á V. E. la nueva reglamentación proyectada por la Dirección general de rentas para el tránsito de mercaderías por ferrocarril para puertos del Brasil en el Alto Uruguay, dando así cumplimiento á la resolución de ese Ministerio en el expediente número.

La reforma á los decretos reglamentarios para ese tránsito de fechas 16 de Septiembre de 1880 y de 25 de Octubre de 1889, actualmente en vigencia, es sustancial y completa, dándosele la forma que le corresponde con sujeción á la prescripción del art. 16 de la ley de aduana.

Por otra parte, se han tenido muy en cuenta las diferentes observaciones señaladas en la práctica por los administradores de las aduanas de Concordia y Monte Caseros, como las de los inspectores de rentas que han denunciado graves irregularidades y abusos cometidos á la sombra de ese tránsito, que se ha prestado á frecuentes operaciones de contrabandos hechos en nuestras aduanas simulando operaciones á puertos del Brasil.

La medida de una reforma completa para las formalidades y control de las operaciones de tránsito se imponía y así lo resolvió V. E., cumpliendo á esta Dirección de rentas recomendar la adopción de la reglamentación propuesta, que seguramente cortará los abusos á que se prestaban las anteriores, por dar facilidades extensivas á puertos argentinos del Alto Uruguay contrarias á la misma ley de aduana, que prohibe el tránsito por tierra de mercaderías no aduanadas y cuya percepción sólo comprende á las que pasan para puertos del Brasil.

Saluda respetuosamente á V. E.—NICOLÁS ACHÁVAL.—*L. S. Boado,* secretario.

—

Noviembre 29 de 1895.

Para mejor proveer, recábase la opinión del señor Procurador del Tesoro, —*Alberto B. Martínez.*

—

Excmo. señor:

La reglamentación del tránsito de mercaderías por ferrocarril para puertos del Brasil en el Alto Uruguay, ha sido formulada por la Dirección general de rentas con un conocimiento completo de las necesidades é inconvenientes de ese comercio. Estudiado el proyecto elevado á V. E., el infrascripto lo considera ajustado á las prescripciones legales y cree que conviene ponerlo en vigencia.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1895.—*E. García Mérou.*

—

Expediente número 3912, letra R, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1895.

Visto el nuevo reglamento para el

tránsito de mercaderías por ferrocarril con destino á puertos del Brasil y Alto Uruguay, redactado por la Dirección general de rentas, y teniendo en cuenta que él llena las exigencias de un mejor servicio, habiéndose subsanado las deficiencias del reglamento actual,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase dicho reglamento, que empezará á regir á contar del 1º de Enero próximo.
Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para su cumplimiento.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Decreto mandando levantar las vías férreas del dique núm 2 á una altura de 30 centímetros más altas de lo que se hallan actualmente.

Expediente núm. 3112, letra O. 1895.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1895.

Resultando de lo expuesto precedentemente, que hay urgencia en llevar á cabo el levantamiento del nivel de las vías férreas del puerto de la capital (dique núm. 2),

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, á levantar las vías del citado dique núm. 2, en una altura de 0 m 30, término medio, quitar el balastre de la misma y balastrar de nuevo, enderezarlas y nivelarlas.
Art. 2º En esta operación la Oficina empleará el número de peones necesarios, pudiendo para el efecto gastar hasta la suma de ($ 6000) seis mil pesos moneda nacional de curso legal.
Art. 3º La Tesorería general entregará la mencionada cantidad de ($ 6000) seis mil pesos moneda nacional de curso legal, al habilitado de la Dirección general de rentas, previa intervención, para atender al gasto de la referencia, con imputación al inciso 23, item 1º, anexo D, del presupuesto general vigente.
Art. 4º Pase á la Contaduría general para su cumplimiento, previa comunicación, y una vez hechas las anotaciones del caso en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda.

ROCA—J. J. ROMERO—BENJAMÍN ZORRILLA—A. ALCORTA—A. BERMEJO—G. VILLANUEVA.

Decreto declarando rescindido un contrato celebrado con el señor Pinarolli para la reconstrucción de los muelles derrumbados del Riachuelo.

Expediente número 2577, letra P. 1895.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.

Visto el pedido formulado en 19 de Octubre próximo pasado, por el señor Enrique Pinarolli, tendente á que se rescinda el contrato que tiene celebrado con el gobierno para la reconstrucción de los muelles del Riachuelo; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que desde el momento que hubo algunas diferencias en los cómputos métricos entre el cero que marca el contrato y el cero efectivo de las aguas del Riachuelo, por más que ellas no excedan de las tolerancias de la ley, ni sean causa suficiente, de acuerdo con el artículo 70 de la ley de obras públicas, para rescindir el contrato, militan razones de equidad, que hace pueda deferirse á lo solicitado,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase rescindido el contrato de su referencia, en cuanto se refiere á las cuatro secciones de los muelles que restan por construir, siendo obligación del contratista, señor Enrique Pinarolli, la terminación con sujeción á los planos y cláusulas del contrato respectivo, de la sección en obra.
Art. 2º Es entendido que la rescisión del contrato no da derecho de ningún género al contratista para reclamar indemnizaciones.
Art. 3º El Departamento de obras públicas llamará á licitación por el término de la ley para la reconstrucción de los muelles de su referencia.
Art. 4º Pase al escribano mayor de gobierno para las anotaciones del caso y remítase al Departamento de obras públicas á los efectos que sean pertinentes, é insértese en el BOLETIN OFICIAL.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de la gobernación de la Tierra del Fuego.

Expediente núm. 1599, letra G, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Vista la precedente nota de la gobernación de la Tierra del Fuego, consultando qué autoridad debe percibir los derechos fiscales y pidiendo, á la vez, se encargue al secretario de la gobernación ó juez de paz del expendio de papel sellado, y teniendo en cuenta que sólo procede el recaudo de esos derechos por las oficinas nacionales que el presupuesto ha creado al efecto y que si bien hasta ahora no se dotó á dicha Gobernación de una de ellas, el hecho proviene de la escasa importancia de ese territorio, bajo el punto de vista fiscal,

SE RESUELVE:

Hágase saber que dichos derechos sólo corresponde percibirse por la oficina del ramo á crearse próximamente, y que mientras tanto esto no suceda, ninguna persona puede percibir suma alguna en concepto de derechos fiscales, ni puede más tarde formarse cargo por lo que haya dejado de recaudarse, á mérito del no funcionamiento de la repartición correspondiente.
Encárgase al secretario de la gobernación de la Tierra del Fuego del expendio de papel sellado, asignándose la suma de ($ 20) veinte pesos moneda nacional de curso legal mensuales, para fallas de caja y gastos de escritorio.
La Dirección general de rentas adoptará las medidas del caso para que se cumpla lo dispuesto en el párrafo 2º de este decreto, debiendo atender la suma que se acuerda en el concepto de fallas de caja con la partida de eventuales de esa repartición.
Hágase saber á la gobernación oficiante y Contaduría general y pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Resolución pasando un expediente al Procurador fiscal de la sección capital, para que deduzca las acciones judiciales á que haya lugar.

Expediente núm. 2933, letra Q. 1895.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1895.

Resultando de lo expuesto precedentemente, que de la nueva revisación practicada á solicitud de parte, en los protocolos de la escribanía á cargo del señor Herminio Quirós, correspondiente á los años 1893 y 1894, se ha comprobado que ha dejado de reponerse el papel sellado del caso, por una suma de (2347.90) dos mil tres cientos cuarenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, con la cantidad de (23 479) veinte y tres mil cuatro cientos sententa y nueve pesos moneda nacional de curso legal, que importa la multa que establecen las leyes respectivas, forman un cargo de (25.826,90) veinte y cinco mil ochocientos veinte y seis pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal,

SE RESUELVE:

Remítanse estos obrados al Procurador fiscal de la sección capital, para que deduzca las acciones á que haya lugar por derecho para el cobro del referido cargo de $ 25.826,90 m/n c/l.
Insértese en el BOLETIN OFICIAL.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando se saque á licitación las reparaciones que son necesarias en el talud de la dársena sud

Expediente núm. 2302, letra C.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.

Atentos los informes producidos de los que se desprende que el talud de la dársena sud, se encuentra en mal estado á causa de la filtración de las aguas, por lo que es urgente proceder á su inmediata reparación,

SE RESUELVE:

Pase al Departamento de obras públicas para que por el término de ley saque á licitación el trabajo de la referencia de acuerdo con el pliego de condiciones redactado por la Oficina de movimiento y conservación del puerto, con las modificaciones y ampliaciones que el Departamento juzgue conveniente introducir.
El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó rechazar todas si así estuviera en sus intereses.

J. J. ROMERO.

Resolución dejando sin efecto otra de fecha 12 de Noviembre de 1895

Expediente número 3347, letra C, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Atenta la nota que precede, de la Contaduría general en la que da cuenta que el señor Cirilo M. Gramajo, que había sido declarado por esa repartición deudor al fisco por la suma de 34.200 pesos moneda nacional, ha presentado en 23 del corriente los comprobantes respectivos, por lo que acredita la inversión dada á esos fondos, y

Considerando:

Que hasta tanto la Contaduría general no se pronuncie sobre la veracidad de los comprobantes ofrecidos á su estudio, por el citado señor Gramajo, no es pertinente llevar este asunto hasta el juzgado federal, como lo establece la resolución de este Ministerio de fecha 12 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la mencionada resolución que corre á fojas del expediente agregado y vuelva á Contaduría general á los efectos del caso.

J. J. Romero.

Resolución pidiendo se nombre un cónsul en Tarija

Expediente núm. 3225, letra R, 1895.

Buenos Aires, Diciembre de 1895.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la aduana del Rosario que, vacante el consulado argentino en Tarija para dar cumplimiento al art. 14 del decreto de 11 de Marzo de 1884, tienen, los que se ocupan en el comercio de tránsito en Bolivia, que ocurrir para la visación de las torna-guías, al consulado argentino radicado en Tupiza, lo que trae aparejados serios inconvenientes para ese comercio.

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Relaciones exteriores á fin de que, siempre que para ello no hubiera inconveniente se sirva designar el cónsul para el primero de los puntos citados en el preámbulo.

Hágase saber á la Dirección general de rentas lo dispuesto.

J. J. Romero

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

Acuerdo rescindiendo un contrato celebrado entre el Ministerio de Guerra y don Manuel Tessera, para la construcción de un hotel de inmigrantes en Río IV y aceptando los planos presentados para la construcción del mismo por el Departamento de obras públicas.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Siendo de imprescindible necesidad terminar la construcción del hotel de inmigrantes de Río IV, cedido al Departamento de Guerra y Marina por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción pública, á objeto de destinarlo para cuartel de infantería del ejército;

Y vistos los precedentes informes de la Contaduría general y del Departamento de obras públicas, por los cuales resulta ser conveniente la rescisión del contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Manuel Tessera, para la edificación del referido hotel,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Rescíndese el contrato celebrado con el señor Manuel Tessera, para la construcción del hotel de inmigrantes, ubicado en la ciudad de Río IV, sin indemnización alguna, por cuanto las sumas percibidas por el contratista exceden el costo de las obras ejecutadas, según el informe del Departamento de obras públicas y de la Contaduría general.

Art. 2º Apruébanse los planos y presupuestos presentados por el Departamento de obras públicas y proyectados por el ingeniero señor E. Tonfoni.

Art. 3º Autorízase la prosecución de las obras necesarias á fin de que el edificio citado se halle en condiciones de servir para cuartel, designándose el plazo de diez días para la presentación de las propuestas correspondientes.

Art. 4º La licitación se verificará en acto público, ante el Sub-secretario del departamento de Guerra, y en su despacho.

Art. 5º Los licitantes deberán ocurrir al Departamento de obras públicas por presupuestos, planos y pliegos de condiciones, de los cuales se les informará hasta el día mismo de la licitación, la que tendrá lugar el día 10 de Enero, á las 4 p. m.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA—G. Villanueva.—Benjamín Zorrilla—A. Bermejo J. J. Romero.

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Acuerdo autorizando el pago á la usina del Creusot, de los trabajos suplementarios efectuados al dique flotante para la división de torpedos.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1895.

Atento á las razones que aduce en la presente nota el señor Jefe de Estado mayor general de marina, con referencia á los trabajos suplementarios hechos por la usina del Creusot en el dique flotante para torpederas, adquirido en Europa, en virtud de la autorización superior fecha 2 de Mayo de 1893, cuyos trabajos fueron ejecutados satisfactoriamente, de conformidad con las instrucciones dadas por la Dirección general de torpedos, bajo cuya vigilancia estaba dicha construcción,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la cuenta adjunta presentada por el señor ingeniero Ch. Charbonier, representante de los señores Schneider y Cª, propietarios de las usinas del Creusot, por trabajos suplementarios hechos en el dique flotante para torpederas, debiendo imputarse la suma que dicha cuenta importa, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo fecha 2 de Mayo de 1893, á la ley número 2802, fecha 17 de Septiembre de 1891.

Art. 2º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese al Estado mayor, pase á la Contaduría general para que liquide é insértese en el Registro nacional.

ROCA.—G. Villanueva.—Benjamín Zorrilla.—A. Alcorta—A. Bermejo.—J. J. Romero.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 2 DE ENERO DE 1896

Tipo oficial del oro, 329 %

Recaudado en curso legal..	$	229610.22
Su equivalente en oro.....	»	69790 34
Recaudado en oro sellado.	»	26390.40
Total á oro........	$	96180.74

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1895

Tipo oficial del oro, 330 %.

Recaudado en curso legal $ 267252.48—Su equivalente en oro, 81588.71— Recaudado en oro sellado, 60973 09—Total á oro, 142561.80.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 5779456.00—Su equivalente en oro, 1731019.75—Recaudado en oro sellado, 806996.10—Total á oro, 2538015 85.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3588935.96—Su equivalente en oro, 993533.40—Recaudado en oro sellado, 588683.28—Total á oro, 1582216.68.

Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1895

Total á oro, $ 955799.17.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal $ 58436927.26—Su equivalente en oro, 16978704 62 Recaudado en oro sellado, 8683203 29—Total á oro, 25661907.91.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 57337159.03—Su equivalente en oro—15998825.92—Recaudado en oro sellado, 7906999.53—Total á oro, 23905825.45.

Diferencia en favor del año corriente

Total á oro, $ 1756082.46.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

CONSULADOS

Consulado general argentino en Londres

Noviembre 1895.

Precios corrientes en el mercado de Londres de los artículos siguientes:

Astas, 12 s á 40 por ciento.
Afrecho y afrechillo, 65 á 75 s por tonelada.
Carne fresca de vaca, 2[6 á 3[4 s por 8 libras.
Carne de carnero, 1[8 s á 1[10 s por 8 libras.
Carne de ternera, no hay cotización.
Ceniza y huesos, lib. est. 2.10.0 á 4.5.0 por tonelada.
Cerda cola, 7 d á 10 s por libra.
Cobre en barras, lib. est. 42.18 9 por tonelada.
Cueros salados de novillo, 6 7[8 d á 7 1[8 por libra.
Cueros salados de potro, 9[6 s á 14 s cada uno.
Cueros salados de vaca, 5 d á 6 d por libra.
Cueros secos, 8 1[2 d á 9 3[4 d por libra.
Cueros lanares, 4 1[2 d á 5 1[2 d libra.
Ganado en pie, lib. est. 11, 13 y 17 cada uno.
Lino, s 31 á 32 por 416 libras.
Lana sucia, Córdoba, 4 1[2 d á 5 1[2 por libra.
Lana lavada, Córdoba, 7 d á 8 d por libra.
Maíz, 15[3 s á 16 por 480 libras.
Plata en barras, 29 15[16 peniques por onza.
Sebo de saladero, 22 s á 24 s por 112 libras.
Trigo, 23[9 s á 24 por 480 libras.

Londres, 4 de Diciembre de 1895.—*F. Rosthchild,* canciller del consulado general.

—

Buenos Aires, Enero 2 de 1896—Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

———

Consulado general de la República Argentina en Southampton

Southampton, Noviembre 30 de 1895.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo dispuesto por la circular de fecha 29 de Diciembre de 1876, elevo á á conocimiento de V. E. el informe comercial y precios corrientes correspondientes al mes de la fecha.

Reses introducidas para el consumo y abasto de la población:
513 animales vacunos.
30 id id terneros.
1443 id ovinos.
372 id porcinos, que de acuerdo con su clase y estado de gordura, se realizaron á los precios siguientes:

Por libra de animal vivo, los vacunos de 1ª calidad á 7 peniques.
Id id 2ª, de 6 á 5 id.
Los vacunos terneros, de 5 1[2 á 6 1[2.
Ovinos de 1ª calidad, 8 3[4.
Id 2ª, de 7 1[2 á 6.
Corderos, no hay.
Porcinos, según tamaño, de 4 1[2 á 5 1[4.
Precios de la carne al menudeo: carne de vaca, desde 4 á 12 1[2 peniques libra
Id ternera, de 7 1[2 á 11 id.
Id carnero, de 8 á 12 id.
Id cordero, no hay.
Id cerdo, de 5 á 8 id.

Tanto las reses vacunas de primera calidad como los ovinos de igual clase, y que escasean mucho, mantienen con firmeza sus precios, los que tienden á subir.

Las reses introducidas á los mercados de Londres, desde fines de Octubre hasta el 30 de este mes, fueron las siguientes:
Vacunos—Del país, 10.070 cabezas.
De la República Argentina, 2331 id.
Del Canadá, 3011 id.
De los Estados Unidos, 9833 id.
De Australia, 326 id.
Animales *ovinos*—Del país, 39.940 cabezas.
De la República Argentina, 6950.
Del Canadá, 24,880.
De los Estados Unidos, 9789.
De Australia, 56.

Alarma á los criadores de ganaaos de este país el desarrollo enorme que de un año á otro ha tomado la importación de animales en pie con procedencia de la República Argentina á los mercados de la Gran Bretaña y la cual ha sido la siguiente en los últimos 3 años:

Importación de animales vacunos procedentes de la Argentina en los 10 meses del año, es decir, desde Enero 1° hasta fin de Octubre:
Año 1895: 31.263 cabezas.
Id 1894: 8.476 id.
Id 1893: 6.660 id

Importación de animales ovinos en la misma época:
Año 1895: 271.329.
Id 1894: 63.250 id.
Id 1893: 20.984 id.

Las disposiciones vigentes, referentes á la introducción de animales en pie de la Argentina, disponen que éstos han de ser carneados durante 14 días después de su llegada en el puerto de su arribo y allí mismo, en su desembarcadero, no sucede lo mismo con los animales que se importan del Canadá y de los Estados Unidos de Norte América, á los cuales, previa inspección por el veterinario oficial, se les permite, siempre que éste los clasifique de sanos y su consignatario resuelve hacerlo, ser internados en el país, condición que constituye una gran ventaja en favor del importador del Canadá y Estados Unidos.

Referente á esto, me he acercado al señor G. K. Reynols, persona más influyente del gremio de consignatarios y rematadores de haciendas en este pueblo haciéndole ver la ninguna equidad que contiene esta disposición para las haciendas que vienen de la Argentina á este país; el señor Reynols me ha dado ya repetidas pruebas del interés que tiene para fomentar la introducción de haciendas del nuestro y me ha prometido empeñarse tanto para que nuestras haciendas sean admitidas bajo las mismas condiciones que aquellas procedentes del Canadá y Estados Unidos, á la vez que propagar para que se hagan en este puerto las instalaciones necesarias para el recibo de ganados en pie, pudiendo partir los arreos de ésta con más facilidad y menos gastos que en las grandes ciudades como Londres y Liverpool; y una vez que se obtenga el que nuestras haciendas, previa inspección del veterinario oficial, puedan arrearse é internar en la campaña, á fin de reponerse de las fatigas del viaje, estaremos en condiciones para poder luchar con ventaja contra las importaciones de otros países más cercanos que el nuestro.

Cereales—El mercado ha estado encalmado durante todo el mes y los precios muestran poca ó ninguna alteración.

Trigo de la Argentina—Con limitados arribos, habiendo el precio variado; por cargamentos al llegar y llegados, desde 23 chelines 6 peniques al principio hasta 24 chelines desde mediados hasta fin de mes; á este último precio se han efectuado cantidades importantes de la nueva cosecha, embarques del próximo mes de Abril.

Semilla de lino de la Argentina, con escasas entradas; cargamentos al llegar, embarques mayormente del próximo mes de Diciembre, se han efectuado entre 30 chelines 9 peniques, 31 chelines y 31 1[2 chelines el quarter.

Maíz de la Argentina—Con arribos de importancia, su precio por cargamentos al llegar ó llegados, ha variado entre 15 chelines 3 peniques á 15 chelines 6 peniques y hasta 15 chelines 9 peniques el quarter.

Precios, en tierra ó granero, por quarter de 504 ó 496.

Trigo del país, nuevo, de 24 á 28 chelines.
Id americano R. W2, 25 á 26 id.
Id de Calcuta, 24 á 25 id.
Id de la Rusia, 22 á 25.
Id de Chile, 25 á 26.
Id del Río de la Plata, 24 á 26.

Cebada, por quarter de 400 á 448 libras. Del país para cerveceros, de 30 á 38 chelines.
Id de los Estados danubianos, 15 á 17.
Id de Smyrna, 16 á 27.
Id de California, 20 á 31.
Id de Chile, 22 á 32.

Avena, por quarter de 304 á 320 libras. De Escocia, de 16 á 20 chelines.
Id de Rusia, Báltico y Mar Negro, 11 á 14.
Id de Finlandia, 14 á 15.
Id de Nueva Zelandia, 20 á 24.

Maíz, por quarter de 480 libras. De los Estados danubianos, de 18 á 19 chelines.
Id de Norte América, 16 á 17.
Id del Río de la Plata, 15 á 16.

Harinas, por sacos de 280 libras. Americanas 0, de 21 á 22 chelines.
Id id 1ª, 17 á 19.
Id de Australia, 19 á 20.
Id de Hungría, 26 á 27.

Semilla de lino, por quarter de 416 á 420 libras. Del país, de 52 á 60 chelines.
Id de Holanda, 44 á 50.
Id de Rusia, 32 á 34.
Id de la India, 35 á 36.
Id de la República Argentina, 31 á 32.
Alpiste, por 464 libras, de 48 á 58.

Semilla de alfalfa, por 112 libras, 64 á 73.

Afrecho, por tonelada, 80 á 82.

Pasto seco, del país, por tonelada, 75 á 100.
Id heno de id, superior, por id, 80 á 90.
Id id bueno y regular, por id, 50 á 80.

Paja, por id, 20 á 42.

Saluda al señor Ministro con su más alta consideración y respeto.—*Germán Burmeister.*

—

Buenos Aires, Enero 2 de 1896.—Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Direcc.ón Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Comisión consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública, durante el término de treinta días, para la provisión de un mil trescientos uniformes de invierno y de setecientas gorras destinadas al personal de carteros, estafeteros, buzonistas, etc., de la repartición. Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina «Muestrarios», de esta Comisión, Bolívar 292, de 2 á 4 p. m. Las propuestas serán recibidas y abiertas el lunes 3 de Febrero próximo, á las 3 de la tarde, en acto público.

Buenos Aires, Enero 2 de 1896 - *Belisario Roldan*, presidente. - *Eduardo Livingston*, secretario. v.18.e.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante el término de quince días, para la provisión de útiles y materiales durante el primer semestre del presente año. Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina «Muestrarios» de esta Comisión, Bolívar 292, de 2 á 4 p. m. Las propuestas serán recibidas y abiertas el sábado 18 de Enero, á las 3 de la tarde, en acto público.

Buenos Aires, Enero 2 de 1896.—*Belisario Roldan*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario. v,18,e.

Departamento de Ingenieros Civiles

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de artículos y materiales para las obras del Riachuelo.

Todos los antecedentes necesarios, podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno) todos los días hábiles hasta el 29 de Enero del 96, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—*Alberto G. Dillón.* v-29 E

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 4.000 toneladas de carbón Cardiff.

Todos los antecedentes necesarios, podrán verse en la inspección administrativa (casa de gobierno) todos los días hábiles, hasta el 23 de Enero de 1896, día que se abrirán las propuestas á las 3. p. m.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v 23 E.

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de caminos de acceso al puente sobre el Río Grande de Jujuy.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, casa de gobierno, todos los días ábiles hasta el 16 de Enero de 1896, día n que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1895.—*Alberto J. Dillón.* v.16,e

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de agua á la provincia de San Luís.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, casa de gobierno, todos los días hábiles hasta el 13 de Enero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1895.—*Alberto J. Dillón* v, 13 E.

LICITACIÓN

Licitación para las reparaciones en el Colegio nacional de Tucumán.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 5 de Febrero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v 5 F

Crédito público nacional

Licitación de fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito interno de 1891, de empréstito de 1892 y de bonos municipales de consolidación, que el día 20 de Enero del año entrante, á la 1 1|2 p. m., tendrá lugar en esta oficina la licitación para las respectivas amortizaciones correspondientes al vencimiento de 1° de Enero.

Fondo amortizante

Empréstito interno... $ 230.300
» de 1892... » 49.500
» » consolidación municipal... » 187.650

Las propuestas se recibirán en secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo presentarse cerradas, lacradas y con indicación en la cubierta del empréstito á que correspondan.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1895.—*El Secretario.* v 20 E

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación, por el término de 30 días, para la construcción de las obras domiciliarias de ampliación número 2 en el Hospital Rawson.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina de Funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión (Rivadavia 1255), el día 4 de Enero de 1896, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1895.—*Juan Molina Civit*, secretario. e.4

Ferrocarril Nacional Andino

AVISO

Se avisa al público, que desde el 1° de Febrero de 1896, empezarán á regir las nuevas tarifas y clasificador de cargas, aprobados para esta línea por el superior gobierno con fecha 10 de Diciembre de 1895, y que desde hoy se encuentran impresas en la secretaría de la Administración y en las estaciones de la línea, á disposición del público.

Río Cuarto, Diciembre 30 de 1895.—*La Administración.* v-1-F

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para el recibo de propuestas para la ejecución de las obras proyectadas en el ex-hotel de inmigrantes de Río IV, destinado hoy á cuartel de infantería. El acto de la licitación deberá tener lugar en la Subsecretaría de Guerra el día 10 de Enero, á las 4 p. m. Los interesados en presentar propuestas pueden ocurrir al Departamento de obras públicas, donde se informarán de los presupuestos, especificaciones y pliego de condiciones. - Buenos Aires, Enero 1° de 1896.—*M. Touriñan*, oficial mayor. v 10 E

Llámase á licitación por el término de diez días para el recibo de propuestas cerradas, para la ejecución de las obras proyectadas en el cuartel de infantería, situado en la calle de Brasil y Pichincha.

El acto de la licitación deberá tener lugar en la sub-secretaria de Guerra el día 2 de Enero próximo, á las 4 p. m.

Los interesados en presentar propuestas, pueden ocurrir al Departamento de obras públicas, donde se les informará de los presupuestos, especificaciones y pliegos de condiciones.

Diciembre 24 de 1895.—*M. Touriñán*, oficial mayor. 2 E

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Consejo nacional de educación

MATRÍCULA ESCOLAR

Artículo 13, 14 y 15 del decreto reglamentario de la ley de educación: Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria, para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo al artículo 44 inciso 8° de la ley, si no inscriben á los niños que tienen bajo su autoridad. Artículo 14. Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 años que deban acudir á tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas. Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo nacional de educación publicar por dos meses en dos diarios, á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en este y el precedente artículo. Artículo 15. El certificado de matrícula debe ser exigido en las escuelas públicas, en las particulares y en los domicilios de los niños que reciben allí educación, por los profesores que las dirijan.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

—

Penitenciaría nacional

LICITACIÓN

Por cuenta del Ministerio de Justicia Culto é Instrucción pública, llámase á licitación, por el término de 30 días, contados desde la fecha, para la provisión de los siguientes artículos, destinados á la confección de ropa para los presos de los territorios nacionales:

4625 metros lienzo tablón de 0.80 de ancho, 54 docenas de carreteles hilo blanco, núms. 2. y 50; 3500 hormillas blancas de hueso; 32 vaquetillas ciradas; 16 suelas palancones, 10 kilos clavos bronce, núms. 14 y 15; 1 kilo percloruro de hierro seco; 1 kilo extracto de campeche; 1 kilo cera amarilla; 500 brocas; 8 carreteles hilo de aparar núm. 50; 6 litros vinagre; 8 litros aguardiente; 1|4 resma papel de lija núm. 1|2; 6 paquetes semillas núm. 11; 1 bolsa ojalillos negros; 500 pares de medias cortas de algodón; 250 frazadas de lana gris, de 2 metros por 1.50, con un peso mínimum de 1 kilo y 800 gramos.

Las propuestas se abrirán en la Dirección de la penitenciaría, el día 20 de Enero, á las 2 p. m., en presencia del Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran, y serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional y la que se aparte del pliego de condiciones, que se halla en la secretaría, no será tomada en consideración. El pago será al contado.

El proponente que obtenga la licitación está obligado á entregar los artículos dentro de los 10 días después de aceptada.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas sino las considerara convenientes.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1895.—*Rodolfo D. Avendaño*, secretario. 20-e

Departamento de Minas y Geología

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.—Señor Director general del Departamento de minas y geología.—Albertina Martín de Graux de Patty y Luis Masciadri, al señor director respetuosamente exponemos:

Que está vencido el término de los edictos prefijados en el artículo 119 del Código de minería, sin que se haya deducido ninguna oposición.

En mérito de lo expuesto, solicitamos que el señor director se digne ordenar la mensura del terreno que se solicita, con los rumbos espresados en la solicitud á fojas de este expediente.

Será justicia, etc.—*Masciadri Luis.—Albertina Martín de Groux de Patty.*

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Enero 2 de 1896.—Como lo piden publíquese según el artículo 231 del Código de minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoshold*, director general. 3-9-15

—

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—Rodolfo Castrucci y Eduardo de Esterhazy, ante el señor director respetuosamente exponen: Que estando vencido el término de los edictos publicados con arreglo al artículo 119 del Código de minería, y no habiéndose deducido ninguna oposición; Por tanto: Al señor director pedimos que se sirva ordenar la mensura del terreno solicitado, con los rumbos expresados en la petición que corre á fojas en el expediente de la referencia.—Será justicia, etc.—*Rodolfo Castrucci.—Eduardo de Esterhazy.*

Diciembre 28 de 1895.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Pero*, secretario.

Buenos Aires, Enero 2 de 1896.—Como lo piden; publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 3-9-15